

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

JULIECUMBAYA S.A.

QUE OTORGA

SR. JORGE ENRIQUE WITT VORBECK.

SR. ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 2 COPIAS + 1

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora
PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según
consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-
DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez,
comparecen: Los señores JORGE ENRIQUE WITT VORBECK, y
ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, de estado civil
casados, cada uno por sus propios y personales derechos.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JORGE ENRIQUE WITT VORBECK, y ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles e idóneos para contratar y obligarse.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos Sociales y Declaraciones que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará JULIECUMBAYA S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002



duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, el plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La explotación de negocios del ramo gastronómico tales como: restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares, despacho de bebidas, heladerías y servicios en salones propios o a domicilio; b) Mantener, operar, administrar, locales de hospedaje, paraderos, restaurantes, pizzerías, y todo tipo de local similar a la industria del turismo nacional y receptivo nacional; c) Importar, comercializar, exportar materias primas, insumos, productos elaborados, equipos y demás que la Compañía pueda hacer conforme a la Ley, y que estén relacionados con su objeto social; por sí misma o en calidad de representación.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación y de cuentas y participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas

nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y está representado por OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos- Artículo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado.- La aportación es en numerario; y se encuentra debidamente depositada de conformidad con la Ley y el certificado Bancario de Depósito que se protocoliza junto con esta escritura pública de Constitución de Compañía.- Según lo anterior, el cuadro de Integración de Capital es como sigue:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	SUSCRITAS
Jorge Enrique Witt Vorbeck	600.00	600.00	600
Roberto Fernando Montenegro Olmedo	200.00	200.00	200
TOTAL	800.00	800.00	800

Artículo Octavo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



derechos determinados en la Ley y en los Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.- Artículo Noveno.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La compañía emitirá las respectivas acciones para cada accionista. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo Décimo.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- Artículo Décimo Primero.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; para el registro de la transferencia será necesario que se comunique la transferencia efectuada al Gerente de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley,

también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- Artículo Décimo Segundo.-

REPOSICIÓN.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado, los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición; anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- CAPITULO TERCERO.-

ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Décimo Tercero.-

DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le conceda la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- Artículo

Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley; cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo

de la compañía.- CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.-

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000004

cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales.-

Artículo Décimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPÍTULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios; fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración, fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Fijar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General los montos mediante los cuales podrá obligar a la compañía; f) Designar Liquidadores y fijar las normas de liquidación; y, g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la compañía.- Artículo Vigésimo.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a, b y d del artículo anterior; y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

Artículo Vigésimo Primero.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales, para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo

Tercero.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la reunión, ni el de la convocatoria y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000005



encontrándose presentes o debidamente representado todo el capital pagado, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengán. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente de primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo menos. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORÍA DESISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando este, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que se representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se

conozcan o traten en la reunión.- Artículo Vigésimo Octavo.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes.- Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que aprueba la Junta.- Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo Trigésimo.- El ~~Presidente Ejecutivo~~ de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Es competencia del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General c) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones; d) Supervigilar la administración de la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General, y con los presentes Estatutos; y f) Las demás atribuciones que fueren asignadas por estos Estatutos, por la junta General y los Reglamentos.- SE

TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo

Segundo.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía, conjunta o separadamente

con el Presidente Ejecutivo; b) Administrar y velar porque

la compañía cumpla con todas las obligaciones legales,

reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los

organismos de la compañía; c) Actuar como Secretario de la

Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se

elaboren; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la

compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo

con la Ley; e) Contratar conjunta o separadamente con el

Presidente Ejecutivo, el personal de empleados y

funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y

hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; y, f)

Las demás atribuciones que fueren asignadas por la Ley,

Reglamentos, Estatutos, los Organismos de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- Artículo

Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia

o impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará la

persona designada por la Junta General de Socios.- En

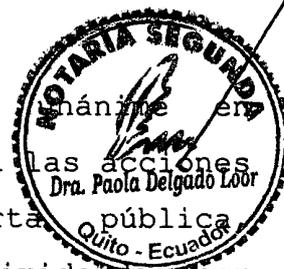
Ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará

el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General de

Socios adopte las decisiones pertinentes.- Artículo Trigésimo Quinto.- FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPÍTULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACIÓN.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPÍTULO NOVENO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- Artículo Trigésimo Noveno.- UTILIDADES.- De las utilidades del ejercicio anual que resulten después de deducir la participación de trabajadores, impuesto a la renta y la asignación para reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



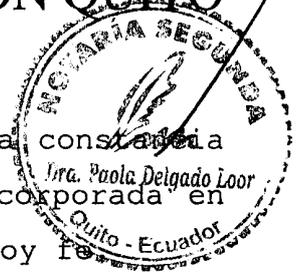
ciento para dividendos, salvo resolución anárquica en contrario de la Junta General. Sin embargo, si las acciones de a compañía se vendieren en oferta pública, obligatoriamente repartirán en concepto de dividendos por lo menos el treinta por ciento de las utilidades del respectivo ejercicio económico, luego de las deducciones antes mencionadas.- CAPÍTULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, validamente adoptada.- Artículo Cuadragésimo Primero.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Resolución de Controversias.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas, entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a

acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad; g) El laudo arbitral deberá expedirse en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de celebración de la audiencia de sustanciación, término que podrá prorrogarse por una sola ocasión por quince días adicionales.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- Los accionistas se someten en lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- Segunda.- Se autoriza expresamente al Abogado Sebastián Sevilla Rienzi Para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- CONCLUSIÓN.- Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Sebastián Sevilla Rienzi, con matrícula profesional signada con el número diez y siete- dos mil ocho-seis ocho siete, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia
firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en
el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe

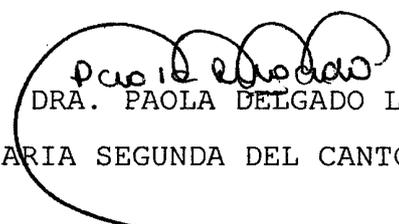



SR. JORGE ENRIQUE WITT VORBECK.

C.C. 170304293.5


SR. ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO.

C.C: 170775570-6


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7451268
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FLORES SALAZAR JUAN ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 9:24:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7448242 JULIE CUMBAYA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JULIECUMBAYA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

22/08/2012

000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170775570-8**

APPELLIDOS Y NOMBRES
MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO FERNANDO

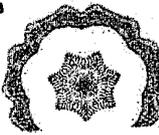
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1963-03-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
KATHY ELIZABETH BURBANO GUERRA


INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** **V4344V3222**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTENEGRO VICTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OLMEDO ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-20

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

178-0123 **1707755706**
 NÚMERO CÉDULA

MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN
CHAUFICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a **05. SEP. 2012**

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Looor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía JULIECUMBAYA S.A., que otorga JORGE ENRIQUE WITT VORBECK y ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, en Quito a diez de septiembre del año dos mil doce.

pcno 10-09-2012
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.004958 de 24 de septiembre del 2012, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía JULIECUMBAYA S.A., celebrada el 05 de septiembre de 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 28 de septiembre del 2012.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000012

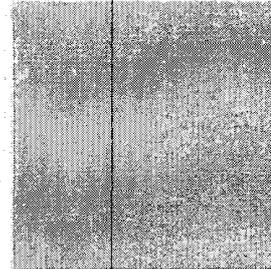
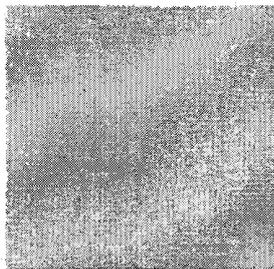
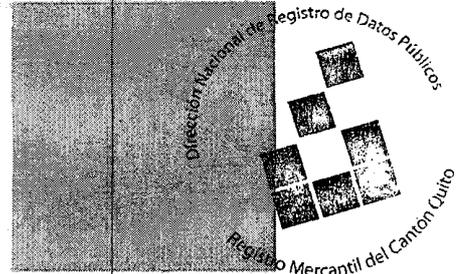
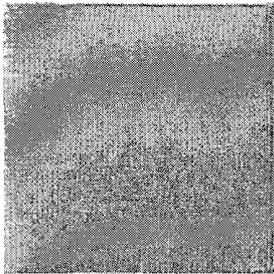


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 24 de septiembre de 2012, bajo el número **3766** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JULIECUMBAYÁ S.A.**", otorgada el cinco de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040250**.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33069

0000013

27 NOV 2012

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JULIECUMBAYA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL